

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 0334.

Estando el proceso al despacho se evidencia, notificaciones personales y por aviso por lo anterior el despacho dispone;

- 1) Tener por notificado al demandado **FABIAN ANDRÉS JIMÉNEZ PERDOMO**, conforme a las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, obrantes a folios anteriores.

Una vez en firme la presente reingresar el expediente al despacho para dictar sentencia de restitución de inmueble arrendado.

- 2) En atención al poder de sustitución que antecede, se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77 del Código de general del proceso.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065
Hoy 10 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2014 – 0569.

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales si existieran a favor de la parte demandada.

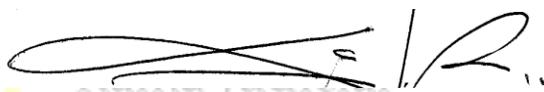
TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy 10 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 0761.

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado 5 de diciembre del 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que se encontraban dos procesos con el mismo número de radicado.

En síntesis, la recurrente manifestó que El día 2 de diciembre el juzgado, incurriendo en un error, profiere auto que declara la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el cual no cuenta con ningún sustento jurídico ni corresponde a la realidad del proceso como quiera que a la fecha no se ha solicitado la terminación del proceso por ningún medio, por lo tanto, el auto a través del cual se ordenó la terminación no es procedente.

Para resolver SE CONSIDERA,

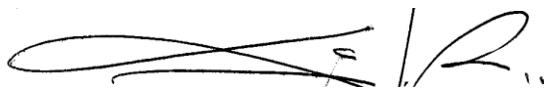
1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado será revocado.

En efecto, al estudiar y verificar los dos expedientes se evidencia que si había un error involuntario de radicación y de anexos que ya fueron solucionados.

Por lo dicho, el Juzgado RESUELVE:

1. REPONER el auto calendarado 5 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065
Hoy 10 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 0761.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra **ANA ISABEL PIÑEROS PINEDA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$19.289.168 m/cte.**, por concepto de capital de vencido de la obligación representado en el pagare objeto de recaudo.

2° Por la suma de **\$1.232.660 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se incurrió en mora y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065
Hoy 10 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 0761.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de \$37.000. 000.ooM/CTE.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 50N-542912 de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065
Hoy 10 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2014 – 0034.

Estando el proceso al despacho, se evidencian memoriales de las partes procesales en los cuales se evidencian mal direccionados a la etapa procesal correspondiente y con intención de evitar futuras nulidades en el proceso el despacho recuenta;

- Se aclara a las partes que el presente proceso posee sentencia ejecutoriada del 30 de octubre del 2015.
- Que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito y costas aprobado.
- Que en consecuencia de la información del fallecimiento del demandado el señor PEDRO MARCO TULIO GOMEZ ROMERO por auto de fecha 6 de agosto del 2021 se ordeno el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante con el fin de dar a conocer el estado del proceso.

Por lo anterior el despacho dispone;

1. Se ordena dejar sin valor y efecto el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre del 2022 en cuanto que el curador no se ha nombrado y menos contestado.
2. Se ordenar tener en cuenta el emplazamiento en el periódico el espectador del 29 de enero del 2023.
3. Se ordena a la secretaria enviar el link del expediente a la apoderada demandante con el fin que evidencia las actuaciones y promueva las siguientes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065
Hoy 10 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2014 – 0034.

Estudiando el plenario, el despacho en sus facultades designa terna de curadores;

Así mismo y como quiera que los herederos determinados he indeterminados del causante el señor **PEDRO MARCO TULIO GOMEZ ROMERO** no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad - Litem a los Abogados;

1. _____
2. _____
3. _____

Todos de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y 9° de la Ley 794 de 2003 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$700.000 al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy 10 de mayo de 2023*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2020 – 0108.

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, que dice:

“Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”

El pasado 28 de abril de 2023 se celebró audiencia de remate donde las partes solicitaron control de legalidad donde se aclaró que los autos emitidos por autoridad judicial gozan de la presunción de legalidad, aun así, se realiza el control de legalidad correspondiente indicando que no se encuentra vicio que nulita lo actuado, adicional, la parte activa arrima al despacho liquidación de crédito en la cual corrige el error involuntario presentado en la liquidación anterior, motivo por el cual, se corrige la liquidación de crédito generando cánones de arrendamiento hasta el mes de junio de 2021. Por lo anterior, estudiando el plenario, la liquidación de crédito y costas obrante en el plenario, al ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que dentro del término establecido por la ley, la activa no presentó objeción a la liquidación del crédito y como quiera que una vez revisada la misma por el Despacho se encuentra ajustada en derecho, se le imparte aprobación de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO; SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho, toda vez que tampoco fue objetada por las partes dentro del proceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065
Hoy 10 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2020 – 0108.

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA de MARGARITA MILLAN MALAVER contra ANDRES FERNANDO TARQUINO RAMIREZ / MONICA MARIA SIERRA DIAZ / MARTHA LIGIA ZULUAGA GIRALDO, y la solicitud de reconocimiento de personería del apoderado JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA conforme a la solicitud allegada por la parte activa y pasiva, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR la hora de las 11:00 am horas hasta las 12:00 horas del mediodía, 09 de junio de 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20790046, del cual se acredita en el plenario el embargo, secuestro y avalúo en firme. (SEGUNDA LICITACIÓN).

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% (\$108.115.350,00) del avalúo dado a los bienes inmuebles y postor hábil quien consigne el 40% (\$43.246.140) del mismo.

TERCERO: Por la parte interesada fíjese el aviso de remate y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley. Publíquese en el diario El Nuevo Siglo, Tiempo o el Espectador en su editorial dominical, y/o como en las emisoras: Continental, Todelar y/o RCN.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065
Hoy 10 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 0462.

Estudiando el plenario de la demanda, y conforme a la contestación del apoderado pasivo y el poder otorgado, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado de este a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

SEGUNDO; RECONOCE PERSONERÍA AL DOCTOR MAURICIO CASTRO SAENZ como apoderado del extremo demandado JORGE ENRIQUE VEGA / ROSA INES CUBILLOS DE VEGA para los fines legales a el concedidos en el poder de referencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy 10 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 9 de mayo del 2023

Ref. 2022 – 1519.

Estudiando el plenario de la demanda, y conforme a la contestación del apoderado pasivo y el poder otorgado, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado de este a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

SEGUNDO; RECONOCE PERSONERÍA A LA DOCTORA MARIA KAMILA CÁRDENAS SUÁREZ como apoderado del extremo demandado AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A. para los fines legales a el concedidos en el poder de referencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy 10 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ